



Memoria justificativa

Expediente n.º: 2571/2024

Fecha de iniciación (Propuesta del Servicio interesado): 08/07/2024

En base a la documentación y demás datos que obran en este expediente, entre los que principalmente constan una propuesta de necesidad de contratación, un informe relativo al pliego de prescripciones técnicas y el propio pliego de prescripciones técnicas, se emite la siguiente

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

1. NATURALEZA Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO.

Este Ayuntamiento tiene la necesidad de adjudicar un contrato de obras, consistente en la ejecución de las obras recogidas en el proyecto denominado: PROYECTO DE MEJORA RED CAMINO PÚBLICOS AÑO 2024 “CAMINO DE LA MESA, ESPINO, LA VIÑA, EL TIRO, CANALIZO Y RONDA A CARTAJIMA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA.

Justificada esta contratación por la necesidad urgente de actuar en un primer momento y de forma contundente sobre los daños provocados durante los meses de invierno y primavera, sobre la Red de Caminos Públicos del Termino Municipal de Ronda.

Las actuaciones contempladas en el presente proyecto no son mejoras, sino una serie de actuaciones constructivas mínimas con el objeto de mejorar el trazado de los caminos y no se produzcan situaciones o se provoquen problemas y daños a los vecinos colindantes de los mismos.

La prestación de este servicio resulta necesaria para el cumplimiento y realización de fines institucionales, en concreto: “Planeamiento. Infraestructura viaria y otros equipamientos de titularidad municipal”.

Siendo además dicha prestación adecuada e idónea además para satisfacer el objeto del contrato.

2. OBJETO. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El objeto del presente procedimiento de licitación es la adjudicación de un contrato de obras, cuyo proyecto se denomina PROYECTO DE MEJORA RED





CAMINO PÚBLICOS AÑO 2024 “CAMINO DE LA MESA, ESPINO, LA VIÑA, EL TIRO, CANALIZO Y RONDA A CARTAJIMA”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RONDA.

Según lo establecido en el artículo 2.4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de “Contratos del Sector Público”, en adelante entiéndase como L.C.S.P., a esta prestación a contratar le corresponden los siguientes C.P.V.

C.P.V.	Referencia
45000000-7	Trabajos de construcción
45233252-0	Trabajos de pavimentación de calles

El contrato será de tipo OBRAS.

En virtud de lo establecido en el art. 99.3, de la L.C.S.P., no procede la división en lotes del objeto del presente contrato, debido a que, por la naturaleza del contrato en cuestión, es necesario coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El expediente se tramitará mediante procedimiento abierto, donde todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el art. 156, de la L.C.S.P.

El expediente se tramitará con carácter urgente, motivado no sólo por la situación de precariedad que presentan los caminos recogidos en el referido proyecto técnico de obras, que esta repercutiendo en la seguridad de tránsito de peatones y de vehículos, así como por la conveniencia de ejecutar tales obras durante los meses de verano, evitando de este modo en lo posible la época propia de lluvias, que conllevaría una demora tan justificada como evitable de este modo; sino además porque se trata de unas obras que se iniciaron en su momento, cuyo contrato se resolvió con el anterior contratista, por demora injustificada y deficiencias en la ejecución.

3. CLASIFICACIÓN

Atendiendo a lo informado por el Responsable Municipal de Caminos e Inspección de Obras, D. Miguel Ramírez López, aunque por el valor estimado del contrato de obra del proyecto no es necesaria la clasificación del contratista, será suficiente para acreditar la solvencia técnica o profesional, y económica y financiera,





que la entidad adjudicataria cuente con la clasificación empresarial que a continuación se indica:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G (Viales y Pistas)	6 (Obras viales sin cualificación específica)	2 (>150.000 €. ≤360.000 €.)

4. SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA / TÉCNICA-PROFESIONAL.

A los efectos de acreditar la solvencia económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el art. 87, de la L.C.S.P., se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario del contrato que lo acredite por el medio que se cita a continuación:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

En este sentido, habida cuenta que la duración del contrato **no es superior a un año**, dicho volumen anual exigido debe ascender como mínimo a 174.784,00 euros.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario, respecto del volumen anual de negocios exigido, se efectuará:

1. Mediante la aportación de alguno de los certificados o documentos que se citan a continuación, a elegir libremente por el licitador que se haya propuesto como adjudicatario del contrato.

- Certificación bancaria.
- Póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales.
- Cuentas anuales de la empresa.
- Declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

2. Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, que contemple un importe mínimo de indemnización por cada siniestro y víctima de 174.784,00 euros, equivalente a una vez y media el valor estimado de licitación del contrato.

A modo de justificación, se requerirá que se aporte tanto la póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales suscrita, como un comprobante bancario del último recibo abonado, mediante el que se acredite la vigencia actual de dicha





póliza.

- La solvencia técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el art. 88, de la L.C.S.P., se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario del contrato que lo acredite por los medios que se citan a continuación:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las presentes obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

- En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2, de la L.C.S.P., se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, clasificación equivalente, el compromiso de los licitadores de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas y para la determinación de la más ventajosa en relación calidad-precio, de acuerdo con lo previsto en el art. 145 y siguientes de la L.C.S.P., son los que se indican a continuación.

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS. Valorado con un máximo de 100 puntos. Distribuidos del siguiente modo:

C.1. Precio del contrato: valorado con un máximo de 80 puntos.

De entrada, se otorgará la máxima puntuación respecto de este criterio a el/la licitador/a que haya ofertado el precio más bajo. El resto de ofertas presentadas, se





valorarán de forma inversamente proporcional respecto de la oferta cuyo precio sea el más bajo, debiendo obviamente corresponderles menor puntuación.

La fórmula a aplicar es: $P = 80 \times (OMB/O)$.

Donde, “P” equivale a “Puntuación de la oferta en cuestión”.

“=” equivale a “Igual a”.

“80” equivale a “Puntuación máxima”.

“X” equivale a “Multiplicado por”.

“OMB” equivale a “Oferta más baja de entre las presentadas”.

“/” equivale a “Dividido por”.

“O” equivale a “Ofertas presentadas”, a valorar individualmente.

C.2. Incremento en el plazo de garantía del contrato de 1 año, valorado con un máximo de 5 puntos, a razón de 2,5 puntos por cada año de más de garantía sobre el primer año de obligado cumplimiento. No se valorará el fraccionamiento de años, sólo años completos.

C.3. Criterio basado en las características sociales del contrato. Por incremento en la contratación de personal desempleado o en situación de mejora de empleo, respecto del 30% de obligado cumplimiento (condición especial de ejecución -ver más adelante en este pliego-), valorado con 5 puntos adicionales por cada persona contratada de más, hasta un máximo de 15 puntos.

La puntuación final global obtenida por cada licitador/a, resultará de la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada uno de los mencionados criterios.

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.





c) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

6. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establece la siguiente condición especial de ejecución, de carácter social (lucha contra el desempleo):

- La entidad contratista está obligada a la incorporación de, al menos, un 30% de personas desempleadas ó en situación de mejora de empleo, así como a su permanencia trabajando durante al menos el 80% de duración del plazo de ejecución la obra. El porcentaje de personas a contratar, se computará en relación al número de trabajadores necesarios para la ejecución de este contrato en su totalidad. Este requisito deberá justificarse a partir de que se haya emitido el acta de recepción de obras, o en su defecto, cuando conste expedida la última certificación de obra ejecutada. El modo de acreditación debe ser mediante la presentación formal ante este Ayuntamiento de las altas en Seguridad Social y los contratos formalizados por la entidad contratista con los trabajadores, en los que se acredite que han incorporado en la ejecución de la obra al menos un 30% de personas desempleadas, ó bien, que figuren dadas de alta en situación de mejora de empleo.

El incumplimiento injustificado de esta condición especial de ejecución, dará lugar a la imposición de una penalidad, que se hará efectiva sobre la garantía definitiva que conste constituida por parte de dicha entidad contratista, incautando el Ayuntamiento a la entidad contratista un importe equivalente al 50% del total de dicha garantía; previo inicio, trámite de audiencia y resolución de un “procedimiento de declaración de responsabilidad imputable al contratista”, de conformidad con lo establecido en los arts. 110.c), 113, 190, 192, 194.2, y demás concordantes de la L.C.S.P. En este sentido, cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

Asimismo, a esta referida condición especial de ejecución, se le atribuye carácter de “obligación contractual esencial”, con los efectos establecidos en el art. 211.1, de la L.C.S.P., pudiendo considerarse por tanto causa de resolución del contrato.

7. CONVENIO LABORAL DE REFERENCIA.

El Convenio Colectivo vigente para el personal de construcción.

8. FACTURACIÓN.

En la/s factura/s se deberá reseñar el n.º de expediente de este contrato (n.º 2571/2024).





A los efectos del pago, el Excmo. Ayuntamiento de Ronda expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificación que comprenda la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo.

A partir de la aprobación de cada certificación de obra ejecutada, el contratista presentará la factura que se corresponda con dicha certificación, en el Servicio de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento; si bien, en función de su importe y otras circunstancias, dicha factura deberá presentarse en formato electrónico a través de la aplicación factura·e, pudiéndose acceder desde la sede electrónica municipal (<http://ronda.sedelectronica.es>), abonándose las facturas previa fiscalización de la Intervención Municipal, visado del Departamento correspondiente y una vez aprobadas por el Órgano Municipal competente.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01290846
DIR3 Órgano de tramitación	L01290846
DIR3 Oficina contable	L01290846
DIR3 Órgano proponente	_____

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de las obras previstas en el referido proyecto, es de tres meses de duración.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo de la obra se efectuará en el plazo máximo





de un mes, a contar desde la fecha de formalización del contrato. Concretándose su fecha a partir de la decisión que alcance el Director Facultativo de la obra, en función de las circunstancias técnicas en las que se halle la entidad contratista.

La vigencia del objeto de este contrato se iniciará surtiendo todos sus efectos a partir de la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, debiendo finalizar coincidiendo con la fecha de cumplimiento del mismo, mediante la emisión del “acta de recepción de obras”; si bien, continuará vigente la relación contractual a los únicos efectos de atender en su caso la entidad contratista a lo relacionado con la posible reparación de defectos de ejecución, que puedan y/o deban atenderse con cargo a la garantía definitiva constituida, y además, a lo largo de todo el plazo establecido hasta la devolución de la misma.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 116.522,86 euros (I.V.A. excluido).

- (IMPORTE) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO: 140.992,66 euros (G.G., B.I. e I.V.A. incluidos)

Desglose del presupuesto base de licitación:

Presupuesto de ejecución material: 97.918,37 euros.

Gastos generales (13%): 12.729,39 euros.

Beneficio industrial (6%): 5.875,10 euros.

I.V.A. (21%): 24.469,80 euros.

Total presupuesto base de licitación: 140.992,66 euros.

- IMPORTE DEL CONTRATO SIN IMPUESTOS: 116.522,86 euros

DESGLOSE DE COSTES. (arts. 109 y 110, de la L.C.S.P.)

- Costes directos (I.V.A. incl. 21%): 116.522,86 euros.





- Costes indirectos (I.V.A. incl. 21%): 24.469,80 euros.
- Total presupuesto (I.V.A. incl. 21%): 140.992,66 euros.

11. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En virtud de lo establecido en los artículos 62.2 y 237 a 246, de la L.C.S.P., las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por parte de quien/es integre/n la Dirección Facultativa de obras, que en este caso en concreto, las va a ejercer el Responsable Municipal de Caminos e Inspección de Obras, D. Miguel Ramírez López.

Este mencionado responsable del contrato, se deberá encargar de llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- 1) Supervisar en todo momento el normal desarrollo de los trabajos objeto del contrato.
- 2) Comprobar que dichos trabajos se adecúan a las prescripciones técnicas recogidas en el proyecto de obras, y que los adjudicatarios cumplen con sus obligaciones contractuales.
- 3) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a cada caso.
- 4) Asistir inexcusablemente a los actos de comprobación material.
- 5) Dar conformidad a las facturas y certificaciones que se deriven de la ejecución del contrato, sin perjuicio de los demás intervinientes en la ejecución del contrato.
- 6) Constatar la posible comisión de infracciones administrativas o incumplimientos contractuales y trasladar su noticia a la autoridad que corresponda, previa comunicación en el órgano de contratación.
- 7) Exigir al contratista cualquier antecedente documental que se convierta en trascendente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 8) En caso de detectar alguna anomalía o incidencia, deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano directivo de la unidad administrativa que haya promovido el contrato.

Será responsable, así mismo, de controlar el cumplimiento de los plazos de ejecución, así como con la antelación debida, bien legalmente establecida, bien prevista en los propios pliegos, de informar a la unidad administrativa que tramite los expedientes de la fecha de finalización, así como de una posible ampliación del plazo de ejecución, a efectos de que se pueda tramitar correctamente.

12. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA.

El Dpto. Municipal de Contratación, en colaboración con el mencionado responsable del contrato.





13. MODIFICACIONES.

No se prevén modificaciones en este contrato, por lo que sólo cabrá cuando concurran los requisitos previstos en el art. 205, de la L.C.S.P.

14. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.

De conformidad con lo establecido en el art. 107, de la L.C.S.P., los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En el supuesto de que la oferta presentada por el licitador propuesto como adjudicatario del contrato, se hallara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, se le exigirá que constituya una garantía definitiva complementaria, de hasta un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, alcanzando de este modo la garantía definitiva total un 10 por 100 del citado precio. No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía total a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido. La obligación de constituir dicha garantía definitiva complementaria en ese supuesto en concreto, está motivada por el riesgo que asume el órgano de contratación, respecto del satisfactorio cumplimiento del contrato por parte del licitador adjudicatario.

En función de cómo se haya determinado en este pliego la formulación del precio del contrato, el importe exacto de la garantía definitiva a constituir, se comunicará y requerirá expresa y formalmente al licitador que se proponga como adjudicatario, mediante el perfil de contratante.

De conformidad con lo establecido en el art. 99.7, de la L.C.S.P., en los contratos adjudicados por lotes, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las





Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

De conformidad con lo establecido en el art. 109.2, de la L.C.S.P., en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.

La garantía responderá de los conceptos previstos en el art 110, de la L.C.S.P.

15. PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO.

El plazo de garantía se fija en un año de duración, a contar desde la fecha de emisión del documento de acta de recepción de la obra. No obstante, este plazo se podrá ver incrementado en función de lo comprometido en su oferta por parte del licitador que resulte adjudicatario del contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un Facultativo designado por la Administración representante de ésta, el Facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su Facultativo.





Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose el correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 243.3, de la L.C.S.P., dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el responsable de la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o a instancia de parte, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el responsable de la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

16. SUBCONTRATACIÓN.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.





Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el art. 201, de la L.C.S.P.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 71, de la L.C.S.P.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

De conformidad con lo establecido en el art. 215.8, de la L.C.S.P., sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

17. SUPUESTOS DE SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.

De conformidad con lo establecido en el art. 98, de la L.C.S.P., en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

18. CESIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el art. 214, de la L.C.S.P., este contrato podrá ser objeto de cesión por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado; con los límites y requisitos que a continuación se citan además.

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.





b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

19. CESIÓN DE DATOS.

No si procede la cesión o tratamiento de datos de carácter personal.

20. IMPOSICIÓN DE PENALIDADES EN CASO NECESARIO.

Procederá la imposición de penalidades en los siguientes casos:

Por no presentar una “planificación-cronograma de ejecución de la obra”, por causas imputables al contratista, dará lugar a la imposición de una penalidad, que se hará efectiva sobre la garantía definitiva que conste constituida por parte de dicha entidad contratista, incautando el Ayuntamiento a la entidad contratista un importe equivalente al 50% del total de dicha garantía.

Por incumplimientos parciales injustificados del plazo de ejecución con respecto al planning presentado por la empresa adjudicataria; un 10% de las unidades de obra no ejecutadas en plazo.

Por incumplimiento total injustificado del plazo de ejecución de la obra; un 20% de la obra no ejecutada en plazo, con el límite máximo del 10% del precio del contrato IVA excluido (Art.192.1 LCSP).

Por incumplimiento de la adscripción de medios personales o maquinaria destinados a la ejecución de la obra; un 10% del precio del contrato (IVA excluido).

21. PLANIFICACIÓN-CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El contratista, de conformidad con lo establecido en los arts. 192 y 193, de la L.C.S.P., sin perjuicio de lo establecido igualmente en los arts. 29 y 210 de dicho precepto legal, está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución





sucesiva. A estos efectos, previamente a la emisión del “acta de comprobación del replanteo-inicio de obra”, la entidad contratista debe presentar formalmente ante el Excmo. Ayuntamiento de Ronda, mediante uso de la sede electrónica municipal, dirigido al Dpto. de Contratación, una “planificación-cronograma de ejecución de la obra”, utilizando para ello un diagrama de Gantt ó similar tipo de gráfico, que en cualquier caso figure firmado por parte de un Técnico de obras de la entidad contratista. Dicho cronograma debe aparecer desglosado por capítulos y partidas de obra, con división de los meses en semanas y con previsión porcentual de certificación mensual, así como indicando la estimación de plantilla de trabajadores necesaria, con el objetivo de que la Dirección Facultativa/Ejecución, en caso de que se estime necesario, pueda emitir informe respecto del grado de cumplimiento de la programación, con el fin de valorar y proponer objetivamente las posibles penalizaciones previstas a estos efectos en este pliego, en caso de predeterminarse la responsabilidad imputable al contratista, a raíz de la ejecución del contrato.

La no presentación de dicha “planificación-cronograma de ejecución de la obra” por causas imputables al contratista, dará lugar a la imposición de una penalidad, que se hará efectiva sobre la garantía definitiva que conste constituida por parte de dicha entidad contratista, incautando el Ayuntamiento a la entidad contratista un importe equivalente al 50% del total de dicha garantía; previo inicio, trámite de audiencia y resolución de un “procedimiento de declaración de responsabilidad imputable al contratista”, de conformidad con lo establecido en los arts. 110.c), 113, 190, 192, 194.2, y demás concordantes de la L.C.S.P. En este sentido, cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación.

La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211.1d), de la L.C.S.P., está considerada como una posible causa de resolución del contrato.

22. CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE CONSIDEREN ESENCIALES, A EFECTOS DE DETERMINAR LA POSIBLE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 211.F).

- Retraso injustificado en la ejecución de la obra.
- Incumplimiento injustificado de las órdenes impartidas por la Dirección de Obras referente a la ejecución de las mismas.
- Incumplimiento injustificado de la condición especial de ejecución.

23. REPERCUSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.





INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Con referencia al expediente de contratación y visto lo referido en la Disposición Adicional Tercera, “Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: (...) 3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (...) se hace necesario incorporar la repercusión del contrato propuesto, en el cumplimiento de los citados principios.

Sí se cumplen estos principios.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

